



18 de diciembre de 2012

CARTA CIRCULAR NÚM. 16, AÑO 2012-2013

DECANOS, DECANOS ASOCIADOS, DIRECTORES DE ESCUELAS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Ana R. Guadalupe, Ph.D.

Rectora

**POLÍTICA PARA EL RECLUTAMIENTO EN PUESTOS PROBATORIOS DOCENTES DE ENSEÑANZA DE EXTRANJEROS NO INMIGRANTES CON VISA H1-B Y AUSPICIO DE RESIDENCIA PERMANENTE (ENMIENDA CARTA CIRCULAR NÚM. 13, AÑO 2005-2006)**

Desde su aprobación en el año académico 2005-2006, la **Política para el Reclutamiento a Puestos Docentes de Extranjeros No Inmigrantes**, Carta Circular Núm. 13, Año 2005-2006, Rectoría, (en adelante la Política). Mediante esta se promovió el auspicio de la residencia permanente de extranjeros no inmigrantes que luego de los procesos institucionales de convocatoria y evaluación resultaban ser los mejores candidatos a puestos docentes en nombramiento probatorio. Tanto sus ejecutorias y cualificaciones se enmarcaban en las condiciones y requisitos establecidos para la categoría EB1 ("alien with extraordinary abilities" or "outstanding professor and researcher") según la Ley Federal de Inmigración y Nacionalización y su estatuto interpretativo.<sup>1</sup>

La experiencia en la implantación de esta política ha resultado exitosa en la medida que ha propiciado el cumplimiento de la normativa universitaria que dirige los procesos de reclutamiento y retención en el Recinto. Específicamente, asegura una amplia difusión de las oportunidades de reclutamiento a puestos docentes y el reclutamiento de los candidatos más idóneos, lo que contribuye a la agenda de desarrollo del Recinto a su internacionalización.

<sup>1</sup> Título 20, Code of Federal Regulations.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Recinto de Río Piedras  
Oficina de la Rectora

PO Box 23300  
San Juan, PR 00931-3300  
Tels. 787-763-3877  
787-764-0000, Exts. 2424, 3240  
Fax 787-764-8799

No obstante, en algunos casos las ejecutorias y haberes de los candidatos seleccionados, aunque de probada excelencia académica, podrían no corresponder a los requisitos establecidos por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, siglas en inglés) para la residencia permanente bajo dicha categoría. En esos casos no es posible retener al candidato de manera permanente en el puesto docente aun cuando cumple con los más altos estándares académicos del Recinto.

Con el interés de asegurar el cumplimiento de la normativa aprobada por las instancias universitarias dirigidas a promover la excelencia académica mediante el reclutamiento y retención de los mejores candidatos a puestos docentes,<sup>2</sup> es necesario proveer las condiciones para la utilización de los recursos legales y reglamentarios que así lo permitan. Por lo cual, se enmienda la Política vigente a los fines de añadir la categoría EB2 para los propósitos de reclutamiento y auspicio de la residencia permanente de extranjeros no inmigrantes candidatos a puestos docentes contemplada en la Ley Federal de Inmigración y Nacionalización y su estatuto interpretativo. Esta categoría es congruente con el mérito, como principio rector de los procesos de reclutamiento en el sistema universitario, en la medida que requiere a la Institución demostrar que el candidato para el cual se solicita la residencia permanente resultó ser el mejor candidato, luego de un proceso competitivo de convocatoria. La viabilización del auspicio de residencia permanente bajo la categoría EB2 requiere el estricto, oportuno y detallado cumplimiento de la reglamentación del Departamento del Trabajo Federal y USCIS, agencias en quienes recae la autoridad y responsabilidad para concederlas.

Se acompaña el **Procedimiento para el Reclutamiento de Docentes de Enseñanza en Nombramiento Probatorio y el Auspicio de la Residencia Permanente a Extranjeros No Inmigrantes**, el cual deberá observarse desde sus inicios de manera uniforme y consistente en todos los procesos de reclutamiento para puestos docentes en el Recinto de Río Piedras. El propósito es asegurar el cumplimiento con los procesos de convocatorias y reclutamiento docente establecido en el Reglamento General de la UPR, la Certificación 87 (2005-2006) de la Junta Administrativa, la Certificación 83 (1991-1992) del Senado Académico, las Circulares 2 (2000-2001) y 3 (2003-2004) del Decanato de Asuntos Académicos y las disposiciones del Departamento del Trabajo Federal y el Servicio de Inmigración Federal que reglamenta el otorgamiento de residencias permanentes a extranjeros no inmigrantes.

Anejo

---

<sup>2</sup> Véase Certificación 83 (1991-92) del Senado Académico y Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Artículos 43 y 45), Certificación 887 (2005-06) de la Junta Administrativa.

**PROCEDIMIENTO PARA RECLUTAMIENTO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA EN  
NOMBRAMIENTO PROBATORIO Y EL AUSPICIO DE LA RESIDENCIA  
PERMANENTE A EXTRANJEROS NO INMIGRANTES**

El reclutamiento del personal docente de enseñanza se registrará por la reglamentación universitaria y procedimientos vigentes del Recinto [Circular 9 (2003-04) del Decanato de Asuntos Académicos, *Guía para el plan de desarrollo académico de los programas*; Circular 2 (2004-05), *Elementos fundamentales para elaborar o revisar el plan de desarrollo académico – basado en la Circular 9 (2003-04) del DAA*; Circular 3 (2003-04) del Decanato de Asuntos Académicos, *Procedimiento para la aprobación para cubrir puesto probatorio docente, actualizar acervo y publicar convocatorias e información mínima y sugerida en las convocatorias*; Circular 3 (2006-07) del Decanato de Asuntos Académicos, *El plan de desarrollo y la carta contractual en el reclutamiento docente para plaza probatorio*; y Circular 1 (2011-12) del Decanato de Asuntos Académicos, *Reafirmación de criterios para reclutamientos docentes en puestos probatorios*].

I. La Facultad o Escuela deberá solicitar la aprobación de la convocatoria para el reclutamiento a la autoridad nominadora de acuerdo con su plan de desarrollo y de reclutamiento.

La Facultad o Escuela, una vez tenga la aprobación de la autoridad nominadora para llenar el puesto, preparará una convocatoria que incluya el título, los deberes y los requisitos del puesto (éstos no pueden ser injustificadamente restrictivos. Se deberá cumplir con publicar al menos en uno de los siguientes medios (A o B):

A. Publicación impresa

La convocatoria para el puesto, será publicada de manera impresa en *The Chronicle of Higher Education*<sup>1</sup> para cumplir con la reglamentación de publicación en una revista de circulación internacional. Será publicada por no menos de 30 días consecutivos.

Se deberá conservar copia de la convocatoria en la cual aparezca el nombre de la revista, fecha de publicación y contenido de la misma.

<sup>1</sup> La Oficina de Mercado, Desarrollo y Comunicaciones del Recinto será responsable de la publicación en *The Chronicle of Higher Education* y en un diario de publicación general en Puerto Rico.

B. Publicación digital

La convocatoria será publicada en la página de internet de *The Chronicle of Higher Education*. Será publicada por no menos de 30 días consecutivos. Se mantendrá copia de la convocatoria, evidencia de la fecha en que fue publicada y fecha en que fue retirada.

C. Publicación en diarios de circulación general en Puerto Rico

La convocatoria será publicada en algún diario de circulación en Puerto Rico. Esta no sustituye su publicación en *The Chronicle of Higher Education*.

D. Publicación en medios opcionales

La convocatoria podrá ser publicada en otras revistas de la disciplina así como en páginas electrónicas especializadas de asociaciones profesionales o revistas de la disciplina. La misma será costeadada por la Facultad o Escuela. Esta no sustituye su publicación en *The Chronicle of Higher Education*. Deberá presentar evidencia de la publicación.

II. Selección y recomendación del candidato

A. Luego del proceso de evaluación correspondiente y conforme a la reglamentación universitaria, se someterá por la escuela o facultad a la autoridad nominadora:

1. Informe describiendo en detalle el proceso de reclutamiento que se llevó a cabo, el cual debe resaltar, entre otros elementos:

- a) El número total de solicitantes para el empleo;
- b) Los fundamentos por los cuales el candidato seleccionado está más cualificado que cada uno de los demás candidatos.

Se tiene que notificar del resultado de la convocatoria a los candidatos no seleccionados e incluir en el expediente que se somete al Decanato de Asuntos Académicos evidencia de dicha notificación.<sup>2</sup>

2. Informe final del comité de personal con la recomendación del candidato.

<sup>2</sup> El programa conservará copia de esta evidencia.

3. Evidencia documental de que la convocatoria fue publicada según establecido en la Parte II, A.

III. Si el candidato recomendado es extranjero no inmigrante, el Director del Departamento o Decano se comunicará con el Decanato de Asuntos Académicos para la orientación correspondiente.

IV. Determinación de categoría a utilizarse (EB-1 o EB-2) para el auspicio de la residencia permanente.

La responsabilidad de determinar la categoría a utilizarse para el auspicio de la Residencia Permanente del profesor será del Decanato de Asuntos Académicos en consulta con el Decanato de Estudios Graduados e Investigación.

A. Categoría basada en Empleo 1 (EB-1)

1. La Facultad o Escuela solicita al candidato las evidencias necesarias para demostrar que cumple con dos de los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un premio o galardón por un logro sobresaliente en su campo académico;
- b) Membresía en una asociación o asociaciones en su campo académico que requieran logros sobresalientes de sus miembros;
- c) Material publicado por otros sobre el trabajo del profesor extranjero en publicaciones profesionales en su campo académico;
- d) Participación, en un panel o individualmente, como juez del trabajo de otros en su campo académico o un campo relacionado;
- e) Contribuciones en investigación científica o académica en su campo académico; o
- f) Autoría de libros o artículos en revistas académicas de circulación internacional en su campo académico.

2. Las evidencias sometidas por el profesor recomendado se evaluarán por el Decano de la Facultad o Director de Escuela, para determinar el potencial de cumplimiento. (La determinación de cumplimiento final recae sobre el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) por sus siglas en inglés). Si existe potencial de cumplimiento se preparará la solicitud para un trabajador inmigrante que normalmente incluye (podría variar):

- a) Carta de presentación de la autoridad nominadora a USCIS;

- b) Formulario I-140 y la cuota correspondiente (al momento del trámite el costo vigente de la cuota se verificará con el Decanato de Estudiantes);
- c) Copia de su visa, de la I-94 y de su pasaporte, si el extranjero se encuentra en territorio de EEUU. Si no está en EEUU debe incluir copia de su pasaporte;
- d) Copia del *curriculum vitae* del profesor.
- e) Copia del Diploma del Profesor del grado terminal (si su grado es de una universidad en el extranjero, debe presentar la certificación de equivalencia del grado en EEUU realizado a través de una compañía certificada de los EEUU);
- f) Copia de la carta de nombramiento del profesor;
- g) Certificación de experiencia del candidato (bajo EB-1 se requiere que el candidato tenga tres años de experiencia);
- h) Evidencia que demuestre que el profesor es sobresaliente de acuerdo con los criterios de inmigración mencionados en la sección IV. A. 1.

B. Categoría basada en Empleo 2 (EB-2)

Si se determina que el profesor no tiene potencial de cumplimiento bajo la categoría EB-1, se utilizará la categoría EB-2, para lo cual se realizarán los siguientes trámites:

1. Presentar una Solicitud de la Certificación Laboral Permanente (PERM, según sus siglas en inglés) a nombre del profesor extranjero no inmigrante (tiene que hacerse dentro de un período de 18 meses a partir del reclutamiento);
2. Una vez se reciba la PERM autorizada se tramita la solicitud para un trabajador inmigrante que normalmente incluye los siguientes documentos:
  - a) Carta de presentación de la autoridad nominadora a USCIS;
  - b) Formulario I-140 y la cuota correspondiente (al momento del trámite el costo vigente de la cuota se verificará con el Decanato de Estudiantes);
  - c) Certificación laboral permanente;
  - d) Copia del diploma del profesor (si su grado es de una universidad en el extranjero, debe presentar la certificación de equivalencia del grado en EEUU realizado a través de una compañía certificada de los EEUU);

- e) Evidencia de que nuestro Recinto puede pagar el salario (certificación de la Oficina de Presupuesto);
- f) Copia del *curriculum vitae* del profesor;
- g) Copia de su visa, de la I-94 y de su pasaporte, si el extranjero se encuentra en territorio de EEUU. Si no está en EEUU debe incluir copia de su pasaporte.

V. Una vez la petición para la PERM para profesor extranjero inmigrante es aprobada, le corresponde al profesor solicitar el ajuste de estatus a residente permanente. Se recomienda que, si la fecha de prioridad<sup>3</sup> para el profesor extranjero está vigente, se someta la petición de ajuste de estatus junto con la petición del Recinto para un trabajador inmigrante.

Es importante mantener una comunicación estrecha con el Decanato de Estudiantes, durante el proceso de reclutamiento, de solicitud del estatus H-1B y de auspicio de la residencia permanente. Este procedimiento no sustituye la orientación y guía del Decanato de Asuntos Académicos.

Recabamos el fiel cumplimiento de este procedimiento.

Fecha efectividad: 18 de diciembre de 2012  
Decanato de Asuntos Académicos

---

<sup>3</sup> Fecha determinada por el Departamento de Estado Federal para establecer disponibilidad de visas para inmigrantes bajo diferentes categorías.